

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 02365/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por el C. en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Morelos**, en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DEL ASUNTO

PRIMERO. De la Solicitud de Información.

Con fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, **El Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00030/MORELOS/IP/2017, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

"Solicito lo siguiente: 1.-Todas y cada uno de los expedientes técnicos de todas y cada una de las obras realizadas y por realizar en el presente año ya aprobadas. 2.-Listas de los precios unitarios de todas y cada una de las obras realizadas y por realizar en el presente año ya aprobadas. 3.-Catalogo de contratistas y que tiempo llevan inscritos en ese catalogo cada una

Recurso de Revisión N°:

02365/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Morelos

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

de las empresas. 4.-De todas las obras realizadas y por realizar en el presente año ya aprobadas, informe cuales fueron o serán aplicadas a través de licitación publica. 5.-El nombre de los residentes de obra de todas y cada una de las obras realizadas y por realizar en el presente año ya aprobadas, si estas personas cumplen con los requisitos que marca la ley para desempeñar esa función y sea anexada a su contestación los documentos que acrediten dichas designaciones, ademas me sea informado quien es el encargado de designar dichos puestos. 6.- El catálogo de obras aprobadas para 2017, con recursos del ramo 33, FISM y FORTAMUNDF" [Sic]

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

SEGUNDO. De la respuesta del Sujeto Obligado.

En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que **El Sujeto Obligado** no atendió la solicitud de acceso a la información presentada por el particular.

TERCERO. Del recurso de revisión.

En virtud de la omisión del **Sujeto Obligado**, **El Recurrente** interpuso el recurso de revisión en fecha trece de octubre de dos mil diecisiete, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 02365/INFOEM/IP/RR/2017, en el cual arguye, las siguientes manifestaciones:

a) Acto Impugnado:

“No se atendió lo siguiente: 1.-Todas y cada uno de los expedientes técnicos de todas y cada una de las obras realizadas y por realizar en el presente año ya aprobadas. 2.-Listas de los precios unitarios de todas y cada una de las obras realizadas y por realizar en el presente año ya aprobadas. 3.-Catalogo de contratistas y que tiempo llevan inscritos en ese catalogo cada una de las empresas. 4.-De todas las obras realizadas y por realizar en el presente año ya aprobadas, informe cuales fueron o serán aplicadas a través de licitación pública. 5.-El nombre de los residentes de obra de todas y cada una de las obras realizadas y por realizar en el presente año ya aprobadas, si estas personas cumplen con los requisitos que marca la ley para desempeñar esa función y sea anexada a su contestación los documentos que acrediten dichas designaciones, además me sea informado quien es el encargado de designar dichos puestos. 6.-El catálogo de obras aprobadas para 2017, con recursos del ramo 33, FISM y FORTAMUNDF” [sic]

b) Razones o Motivos de Inconformidad:

“La normatividad en la materia indica que se debe atender todas y cada una de las solicitudes realizadas por el presente medio” [sic]

CUARTO. Del turno del recurso de revisión.

Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, por medio del sistema electrónico en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y

Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

QUINTO. De la etapa de instrucción.

Así, una vez transcurrido el término legal referido, de las constancias que obran en el expediente electrónico se advierte que El **Sujeto Obligado** fue omiso en presentar informe justificado, por lo cual se decretó el cierre de instrucción con fecha treinta y uno de octubre de los corrientes, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por El **Recurrente** conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29,

36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

SEGUNDO. Procedibilidad.

Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De la consulta al sistema electrónico SAIMEX no se advierte registro alguno que contenga respuesta a la solicitud de información por parte del **Sujeto Obligado**.

En ese sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ha consagrado expresamente el derecho que tiene el particular de presentar en cualquier momento el recurso de revisión, acompañando el documento con el que presentó su solicitud, que en este caso es la constancia que obra en el SAIMEX; tal como se desprende de su artículo 178, segundo párrafo, que estipula:

“Artículo 178 [...]

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que se presentó la solicitud.

...”

[Énfasis añadido]

Lo anterior es así, en el entendido de que la *negativa ficta* constituye una presunción legal, que sostiene que donde no hubo respuesta por parte del **Sujeto Obligado** existe una resolución de rechazo ante la solicitud del ciudadano; ya que efectivamente, dicha figura se encuentra íntimamente vinculada con el Derecho de Petición, consagrado en nuestra Carta Magna, es por ello que constituye un instrumento que garantiza la posibilidad de defensa del particular en contra de la incertidumbre jurídica y que tiende a realizar ese *Estado de Derecho* en el que, el particular, tiene siempre una vía de defensa en contra de los actos autoritarios que le perjudican.

En tal tesitura, en el derecho de acceso a la información pública, la figura de la *negativa ficta* brinda al ciudadano la oportunidad de inconformarse en los casos en que estime violentado su derecho; permitiendo a este Instituto cumplir los principios por los cuales la misma ley se rige que atienden a la simplicidad y rapidez al acceso a la información, por lo tanto antes de que se actualice un recurso extemporáneo, se actualiza la omisión del **Sujeto Obligado** de dar respuesta, por lo que este Órgano Garante, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad deberá dar entrada

al estudio del fondo del recurso interpuesto en dichos casos y no optar por el desechamiento del mismo.

Previo al análisis de las obligaciones del **Sujeto Obligado**, es necesario precisar que este fue omiso de enviar el informe justificado, en el término de los siete días hábiles otorgados, ante este Órgano Garante para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera, asimismo dejó de justificar las razones o motivos que lo llevaron a no emitir la respuesta que ahora se impugna, generando con esta omisión el perjuicio en su contra ya que impide que esta Autoridad conozca y resuelva el presente recurso con mayor cautela si consideramos lo que al respecto ha señalado la autoridad jurisdiccional al emitir el siguiente criterio:

“QUEJA, RECURSO DE. LA OMISION DE RENDIR EL INFORME RESPECTIVO NO IMPIDE QUE SE RESUELVA. El artículo 98 de la Ley de Amparo prevé la posibilidad de que las autoridades responsables omitan rendir el informe con justificación respecto de los actos materia de la queja y dispone que, en tales casos, la resolución correspondiente se dicte, con informe o sin él, dentro del término de los tres días siguientes a la vista que se dé al Ministerio Público. Lo dispuesto en el citado precepto legal, obliga a concluir que la falta de informe justificado de alguna autoridad responsable durante la tramitación del recurso de queja no es obstáculo para que se resuelva, y denota, asimismo, que la rendición del informe no constituye una formalidad esencial del procedimiento; de aceptar lo contrario, la resolución del recurso quedaría subordinada indefinidamente a la voluntad de las autoridades responsables en la queja, por ser claro que en tal supuesto,

Recurso de Revisión N°:

02365/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Morelos

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

mientras ellas no rindieran el informe justificado, tampoco podría decidirse el recurso de queja. [TA] 2a. XXII/96. Segunda Sala. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Abril de 1996. Página: 207."

Por lo cual se reitera, que la falta de informe justificado no impide que este Órgano Garante conozca y resuelva el recurso de revisión, solo propicia que **El Sujeto Obligado** pierda la oportunidad de justificar su falta de respuesta y manifestar lo que a su derecho convenga.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Sobre los alcances del recurso de revisión.

Derivado de la impugnación realizada, es preciso e importante señalar que el recurso de revisión inmerso en la Ley de Transparencia vigente en la entidad, tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el cual será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico, con la finalidad de reparar cualquier posible

afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

CUARTO. De las causas de improcedencia.

En el procedimiento de acceso a la información y de los medios de impugnación de la materia, se advierten diversos supuestos de procedibilidad, los cuales deben estudiarse con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de legalidad y objetividad inmersos en el artículo 9 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con la seguridad jurídica que debe generar lo actuado ante este Organismo garante.

De lo anterior, el estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto, ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión, se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

¹ *IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON*

Así las cosas, al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio por este Resolutor, se procede al análisis del asunto en los siguientes términos.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto.

Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados

INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Federal y el diverso 8 de la Ley de Transparencia local.

El estudio del recurso de revisión tiene como antecedente, que el hoy **Recurrente** solicitó información correspondiente a:

“Solicito lo siguiente: 1.-Todas y cada uno de los expedientes técnicos de todas y cada una de las obras realizadas y por realizar en el presente año ya aprobadas. 2.- Listas de los precios unitarios de todas y cada una de las obras realizadas y por realizar en el presente año ya aprobadas. 3.-Catalogo de contratistas y que tiempo llevan inscritos en ese catalogo cada una de las empresas. 4.-De todas las obras realizadas y por realizar en el presente año ya aprobadas, informe cuales fueron o serán aplicadas a través de licitación publica. 5.-El nombre de los residentes de obra de todas y cada una de las obras realizadas y por realizar en el presente año ya aprobadas, si estas personas cumplen con los requisitos que marca la ley para desempeñar esa función y sea anexada a su contestación los documentos que acrediten dichas designaciones, ademas me sea informado quien es el encargado de designar dichos puestos. 6.-El catálogo de obras aprobadas para 2017, con recursos del ramo 33, FISM y FORTAMUNDF” [Sic].

De lo anterior **El Sujeto Obligado** fue omiso en responder a la solicitud de información planteada por **El Recurrente**, lo cual le es desfavorable al particular y por lo tanto, al

momento de interponer el medio de impugnación que nos ocupa, hace valer las siguientes razones o motivos de inconformidad.

Razones o Motivos de Inconformidad:

“La normatividad en la materia indica que se debe atender todas y cada una de las solicitudes realizadas por el presente medio” [sic]

Por tal motivo, el hoy **Recurrente** interpuso el recurso de revisión que nos ocupa señalando de manera medular como razones o motivos de inconformidad la omisión del sujeto obligado.

En virtud de lo anterior, y una vez llevado a cabo el análisis de las constancias que integran el expediente electrónico que nos ocupa, el Pleno de este Instituto arriba a la conclusión de que las razones o motivos de inconformidad presentadas son fundadas en razón de las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

En primer lugar, será necesario precisar que los requerimientos formulados por El **Recurrente** abarcan seis diferentes contenidos de información, las cuales fueron los siguientes:

1. Todos y cada uno de los expedientes técnicos de todas y cada una de las obras realizadas y por realizar en el presente año ya aprobadas.
2. Listas de los precios unitarios de todas y cada una de las obras realizadas y por realizar en el presente año ya aprobadas.
3. Catálogo de contratistas y el tiempo que llevan inscritos en ese catálogo cada una de las empresas.
4. De todas las obras realizadas y por realizar en el presente año ya aprobadas, informe cuales fueron o serán aplicadas a través de licitación pública.
5. El nombre de los residentes de obra de todas y cada una de las obras realizadas y por realizar en el presente año ya aprobadas, si estas personas cumplen con los requisitos que marca la ley para desempeñar esa función y sea anexada a su contestación los documentos que acrediten dichas designaciones, además me sea informado quien es el encargado de designar dichos puestos.
6. El catálogo de obras aprobadas para el año 2017, con recursos del ramo 33, FISM y FORTAMUNDE.

En ese orden de ideas, no debe perderse de vista que el derecho de acceso a información pública se trata de un derecho humano, mismo que en términos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad tiene la ineludible obligación de promoverlo, respetarlo, protegerlo y garantizarlo, lo

que deriva en que se deben reparar las violaciones al derecho humano en cuestión, incluso se prevé que se deberán interpretar las normas favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

Resulta indispensable referir que el derecho de acceso a la información pública implica que cualquier persona pueda acceder y conocer la información contenida en los documentos que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados.

Así, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que estipula que toda persona tiene derecho de acceso a la información, sin discriminación, por motivo alguno, que menoscabe o anule la transparencia o acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados; asimismo, las fracciones XI y XIV del artículo 3 de la ley de la materia, establece que se debe comprender a los documentos como los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; y la fracción XIV indica que el expediente es la unidad

documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados.

Continuando, atendiendo a lo previsto por el artículo 4 de la normatividad referida es que el derecho humano que nos ocupa se trata de la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico, por lo que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Siguiendo con lo referente a la fundamentación de la solicitud, se precisa que de igual manera la información solicitada, las fracciones XXIX, XXXI y XXXVI del artículo 92 de la multicitada Ley, estipulan las obligaciones de transparencia comunes, que a la letra indica:

“Capítulo II De las Obligaciones de Transparencia Comunes

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXIX. La información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener, por los menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1) La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
- 2) Los nombres de los participantes o invitados;
- 3) El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
- 4) El área solicitante y la responsable de su ejecución;
- 5) Las convocatorias e invitaciones emitidas;
- 6) Los dictámenes y fallo de adjudicación;
- 7) El contrato y, en su caso, sus anexos;
- 8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
- 9) La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
- 10) Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
- 11) Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
- 12) Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
- 13) El convenio de terminación; y

14) El finiquito.

...

XXXI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o jurídicas colectivas, a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

...

XXXVI. Padrón de proveedores y contratistas;

...

Una vez analizado lo anterior, es importante partir de lo establecido en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

“Artículo 115.

(...)

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor...”

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

***Artículo 113.-** Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.*

***Artículo 122.-** Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.*

***Artículo 123.-** Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.*

***Artículo 124.-** Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables. En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.*

***Artículo 125.-** Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso: (...)*

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados. Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

***Artículo 1.-** Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales. El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Artículo 2.- Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios.

Artículo 3.- Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;

...

Artículo 38.- La celebración de contratos y la realización de obra pública se sujetarán a la ley de la materia.

Artículo 86.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

Artículo 87.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:

- I. *La secretaría del ayuntamiento;*
- II. *La tesorería municipal.*
- III. *La Dirección de Obras Públicas o equivalente.*

Artículo 96. Bis.- El Director de Obras Públicas o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las siguientes atribuciones:

- I. *Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;*
- II. *Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;*
- III. *Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;*
- IV. *Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;*
- V. *Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;*
- VI. *Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;*
- VII. *Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;*
- VIII. *Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;*
- IX. *Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el Tesorero municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación,*

contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;

- X. *Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;*
- XI. *Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;*
- XII. *Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;*
- XIII. *Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;*
- XIV. *Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;*
- XV. *Proyectar, formular y proponer al Presidente Municipal, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio y vigilar su ejecución;*
- XVI. *Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del municipio que le sean asignadas;*
- XVII. *Ejecutar y mantener las obras públicas que acuerde el Ayuntamiento, de acuerdo a la legislación y normatividad aplicable, a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos , coordinándose, en su caso, previo acuerdo con el Presidente Municipal, con las autoridades Federales, Estatales y municipales concurrentes;*
- XVIII. *Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;*
- XIX. *Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;*

- XX. *Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales;*
- XXI. *Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;*
- XXII. *Coordinar y supervisar que todo el proceso de las obras públicas que se realicen en el municipio se realice conforme a la legislación y normatividad en materia de obra pública;*
- XXIII. *Controlar y vigilar el inventario de materiales para construcción;*
- XXIV. *Integrar y autorizar con su firma, la documentación que en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;*
- XXV. *Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución; y*
- XXVI. *Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.*

Asimismo, se aprecia que para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal se auxilia con una serie de dependencias que integran la administración pública municipal que se integra de una estructura mínima establecida en términos de la normatividad correspondiente dividida en administración centralizada, descentralizada y organismos auxiliares. Las unidades administrativas se encuentran conformadas por servidores públicos jerarquizados por categoría en función de las atribuciones que les son conferidos, mismos que por el trabajo que prestan reciben una remuneración adecuada.

En términos de los ordenamientos anteriormente invocados, se desprende que El **Sujeto Obligado** tiene la obligación de administrar con eficiencia, eficacia, economía,

transparencia y honradez los recursos públicos de que disponga para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, para ello se ha dispuesto por mandato de Ley que **los contratos de obra o servicios relacionados con la misma se deben adjudicar a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.**

En el asunto que no ocupa, el hoy **Recurrente** solicitó los expedientes técnicos de las obras realizadas y por realizar en el Municipio de Morelos, Estado de México del presente año, en un primer término, tenemos que el artículo 12.1 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, dispone:

“Artículo 12.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen:

I. Las secretarías y unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado;

II. La Procuraduría General de Justicia;

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;

IV. Los organismos auxiliares y fideicomisos públicos del Estado y municipios;

Serán aplicables las disposiciones conducentes de este Libro, a los particulares que tengan el carácter de licitantes o contratistas.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, aplicarán los procedimientos previstos en este Libro en todo lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan.

No se registrarán por las disposiciones de este Libro, la obra pública o servicios relacionados con la misma, derivados de convenios celebrados entre dependencias, entidades, instituciones públicas y ayuntamientos, entre sí o con los de otros estados

o de la Federación, excepto cuando intervenga un particular con el carácter de licitante o contratista."

Asimismo, el artículo 12.4 de dicho ordenamiento legal, señala que se considera Obra Pública a todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

"Artículo 12.6.- La aplicación del presente Libro corresponderá al Ejecutivo, a través de la Secretaría del Ramo, así como a las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos, que celebren contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma.

Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, la expedición de políticas, bases, lineamientos y criterios para la exacta observancia de este Libro y su Reglamento."

"Artículo 12.64.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos conservarán, archivando en forma ordenada la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de este Libro, cuando menos por el lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de la recepción de los trabajos."

Una vez precisado lo anterior, se advierte que los municipios que realicen por sí o por conducto de terceros, actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma aplicarán las disposiciones del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

En consecuencia, los municipios están obligados a conservar, archivar en forma ordenada la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, cuando menos por el lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de la recepción de los trabajos, lo anterior es así ya que la información pública de oficio, entendiéndose por ésta como, aquella que los sujetos obligados tienen el deber de tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente, actualizada, sencilla, precisa y de fácil acceso para los particulares.

Establecido lo anterior, ahora resulta necesario analizar el marco jurídico aplicable en el **Bando Municipal de Morelos Estado de México 2017**, publicado en Gaceta Municipal número. Catorce de fecha treinta y uno de enero del año en curso, que tiene como objetivo establecer las normas generales básicas para la organización de su territorio, población, gobierno y la Administración Pública Municipal, a fin de lograr el adecuado funcionamiento de los servicios públicos, promover el desarrollo económico y social, la participación comunitaria y el ejercicio de las acciones de Gobierno orientadas al bienestar común y con estricto apego a la dignidad humana. Es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter municipal, y en el artículo 189 del Capítulo XII de dicho instrumento, indica lo relacionado de la Obra Pública.

“Artículo 189.- La Obra Pública que se realice en el municipio se llevará a cabo de acuerdo con la normatividad vigente, de la siguiente manera:

- I. La Obra Pública de las comunidades que se realice con presupuesto Federal deberá apegarse estrictamente a los lineamientos emitidos por el Diario Oficial de la Federación y/o Legislación aplicable vigente,*
- II. La Obra Pública que se realice como proyecto regional donde el Gobierno del Estado aporte el recurso, será regida por la normatividad de El Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM),*
- III. La Obra Pública que se realice en las comunidades con recursos municipales se basará a los lineamientos y reglamentos contenidos en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones aplicables que le den competencia al municipio.”*

De la misma forma, el Capítulo III del Bando Municipal en comento, hace referencia a la constitución de Comités Municipales de Control y Vigilancia y sus funciones, quienes serán los responsables de supervisar la obra pública estatal y municipal de conformidad con los siguientes artículos:

“Artículo 132.- El Ayuntamiento promoverá la constitución de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, quienes serán los responsables de supervisar la obra pública estatal y municipal, integrados por tres vecinos/as de la localidad en la que se construya la obra y serán electos en asamblea general, por los/las ciudadanos/as beneficiados por aquella. El cargo de integrante del comité será honorífico.

No podrán ser integrantes de los comités las personas que sean dirigentes de organizaciones políticas o servidores/as públicos/as.

Artículo 133.- Para cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia, sin embargo, en aquellos casos en que las

características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno/a.

Artículo 134.- *Los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia tendrán, las siguientes funciones:*

I.- Vigilar que la obra pública se realice de acuerdo al expediente técnico y dentro de la normatividad correspondiente,

II.- Participar como observador/a en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra,

III.- Hacer visitas de inspección y llevar registro de sus resultados,

IV.- Verificar la calidad con que se realiza la obra pública,

V.- Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes, las irregularidades que observe durante el desempeño de sus funciones o las quejas que reciba de la ciudadanía con motivo de las obras objeto de supervisión,

VI.- Integrar un archivo con la documentación que se derive de la supervisión de las obras,

VII.- Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los/las vecinos/as el resultado del desempeño de sus funciones,

VIII.- Promover el adecuado mantenimiento de la obra pública ante las autoridades municipales.

Artículo 135.- *Los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia se apoyarán en la Contraloría Municipal y Estatal, coadyuvando con el órgano de control interno municipal en el desempeño de las funciones a que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo 112 de la Ley Orgánica.*

Artículo 136.- *Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que construyan las obras o realicen las acciones, explicarán a los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, las características físicas y financieras de las*

obras y les proporcionarán antes del inicio de la obra, el resumen del expediente técnico respectivo, dándoles el apoyo, facilidades y la información necesaria para el desempeño de sus funciones.

Artículo 137.- Las Dependencias y Entidades señaladas en el artículo anterior harán la entrega-recepción de las obras ante los integrantes de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia y de los/las vecinos/as de la localidad beneficiados con la obra."

Del mismo modo, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México tiene por objeto establecer disposiciones encaminadas a fiscalizar, auditar y revisar las cuentas y actos relativos a la aplicación de los recursos públicos del Estado y Municipios; y en este sentido para dar cumplimiento a dicho ordenamiento, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas mensualmente enviarán para su análisis al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), el documento denominado Informe Mensual, el artículo 32 párrafo segundo de la ley en cita establece:

"Artículo 32.-

(...)

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente."

Para tal efecto, el OSFEM establece los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales y mensuales.

Por lo que los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2017 es el instrumento que sirve como herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales, de acuerdo a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que señalen los ordenamientos legales respectivos, entre los que destacan: La Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

Dichos Lineamientos son de observancia general, para todos los servidores públicos de las entidades fiscalizables que desempeñen un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública municipal; y que manejen recursos públicos del Estado y Municipios, y en su caso de la Federación.

“Son sujetos obligados de los presentes Lineamientos:

1. En los Ayuntamientos:

- 1.1. Presidente;*
- 1.2. Síndico (s);*
- 1.3. Regidores ;*
- 1.4. Secretario del Ayuntamiento;*
- 1.5. Tesorero o equivalente;*
- 1.6. Director de Administración o su equivalente;*

1.7. Director de Obras Públicas;

1.8. Titular del órgano de control interno."

En la integración del Informe Mensual se detallará la información en seis discos que se entregarán mensualmente, dentro de los veinte días hábiles siguientes terminado el mes; por lo que de acuerdo a los Lineamientos citados la integración de los discos será conforme a lo siguiente:

"Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt).

Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.

Disco 3.- Información de Obra.

Disco 4.- Información de Nómina.

Disco 5.- Imágenes Digitalizadas

Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo txt."

De lo anterior se advierte que la información solicitada por **El Recurrente** se encuentra contenida en el Disco 3 **"Información de Obra"**.

Es por los argumentos vertidos con anterioridad que este Órgano Garante considera que la información solicitada por **El Recurrente**, son documentos que genera, administra y/o posee de alguna manera **El Sujeto Obligado**, tan es así que tiene el deber de entregar de forma mensual un informe de ellas al OSFEM, por lo que resultará procedente ordenar la entrega de los expedientes técnicos, la(s) lista(s) de los precios unitarios, el catálogo de contratistas, los procesos de licitación y contratación,

el nombre de los residentes de obra y el catálogo de obras realizadas y por realizar, aprobadas al veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, fecha en el que el particular, presentó la solicitud de información.

Ahora bien, concerniente **a los expedientes técnicos** de las obras realizadas y por realizar en el año en curso, manifestado por El Recurrente, se indica lo siguiente:

“ACUERDO DEL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA POR EL QUE SE ESTABLECE EL ÍNDICE DE EXPEDIENTE ÚNICO DE OBRA PÚBLICA E INSTRUCTIVOS DE LLENADO EN LAS MODALIDADES DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, INVITACIÓN RESTRINGIDA Y LICITACIÓN PÚBLICA.

ÚNICO.- *Se establecen los Índices de Expedientes Únicos de Obra e instructivos de llenado, en las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública, para la integración del expediente único de obra pública que para tal efecto integran las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos que ejecuten obra pública, los cuales se adjuntan y forman parte del presente acuerdo.*

(...)

Recurso de Revisión N°:

02365/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Morelos

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



II. Modalidad de Licitación Pública
 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

ÍNDICE DEL EXPEDIENTE ÚNICO DE OBRA
 LICITACIÓN PÚBLICA



I. UNIDAD ADMINISTRATIVA
 N° DE CONTRATO: _____
 NORMATIVIDAD: _____
 NOMBRE DE LA OBRA O SERVICIO: _____
 EMPRESA: _____
 IMPORTE DE CONTRATO: _____
 ORIGEN DE RECURSOS: _____

II	Nº	DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	EXISTE		ORIGINAL O COPIA	RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	COMENTARIOS
			SI	NO			
01	1	EXPEDIENTE TÉCNICO.					
	2	PROYECTO EJECUTIVO.					
	3	PRESUPUESTO BASE.					
	4	OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE RECURSOS.					
	5	CONVOCATORIA PÚBLICA U OFICIO DE INVITACIÓN A PARTICIPAR.					
	6	BASES DE CONCURSO Y EN SU CASO TÉRMINOS DE REFERENCIA.					
	7	RECIBO DE PAGO DE BASES DE CONCURSO (NORMATIVIDAD ESTATAL)					

De lo anterior, se desprende que **El Recurrente** solicitó el Expediente Técnico.....

(...)

Instructivo para el llenado del Índice del Expediente Único de Obra en la Modalidad de "Licitación Pública"

Formato que contiene la relación de documentos que deben incorporarse al expediente Único de Obra Pública y servicios relacionados con la misma.

(...)

III Documentación que debe de contener el Expediente Único de Obra en la modalidad de Invitación Restringida.

III.1 Expediente técnico: *Aplica para las obras o servicios que se ejecutan con cargo al Programa de Acciones para el Desarrollo (PAD) (normatividad estatal), es el documento que se integra de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operación del PAD del ejercicio fiscal correspondiente, emitido por la Secretaría de Finanzas y **contiene la información financiera, metas, beneficiarios, descripción de la obra o servicio, croquis de localización, avances físicos y financieros programados.** En este punto se incluirán para la normatividad federal, los dictámenes, permisos, licencias, autorizaciones, derechos de vía y expropiación de inmuebles."*

(...)

Por lo que refiere a los cuestionamientos formulados por **El Recurrente**, mediante los cuales solicitó: listas de los precios unitarios; nombre de los residentes de obra, el cumplimiento de los requisitos que marca la ley para desempeñar dicha función, así como los documentos que acrediten las funciones en comento, se advierte lo siguiente:

**"REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Artículo 1.- El cumplimiento y observancia de las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social. Serán aplicables a las dependencias, entidades, ayuntamientos, los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos y los Tribunales Administrativos que, por si o por conducto de terceros, realicen actividades en materia de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública y servicios relacionados con la misma.

Artículo 2.- Este Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones para el oportuno y estricto cumplimiento del Libro.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

...

XXVII. Precio unitario: el importe por unidad de medida para cada concepto de trabajo.

...

XXXV. Residente de obra: servidor público responsable de verificar que la ejecución de los trabajos se efectúe conforme al contrato.

...

XL. Supervisor de obra: es el servidor público o persona que auxilia al residente de obra para verificar que la ejecución de los trabajos se realice conforme al contrato.

...

Artículo 4.- La planeación de la obra pública comprende el conjunto de actividades necesarias para la debida programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, control y evaluación. Las actividades básicas que conlleva la planeación de una obra son:

I. La descripción de la obra;

II. El análisis de factibilidad;

III. El desarrollo del proyecto arquitectónico;

IV. El desarrollo del proyecto de ingeniería;

V. La integración del proyecto ejecutivo;

VI. La determinación de normas técnicas y de calidad de materiales y equipos de instalación permanente;

VII. La determinación de especificaciones particulares de construcción, de así requerirse;

VIII. La definición de los servicios relacionados con la obra;

IX. El programa de ejecución;

X. El presupuesto.

Artículo 47.- En el caso de obras contratadas sobre la base de precios unitarios, el convocante podrá requerir al licitante que en su propuesta incluya la documentación técnica y económica siguiente:

I. Por cada concepto de trabajo: la descripción del concepto; unidad de medida; cantidad; relación de los materiales y sus consumos; mano de obra; maquinaria y equipo de construcción, con sus rendimientos; e integración del precio, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento;

II. Listado de insumos: descripciones y especificaciones técnicas de los materiales, equipo de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, unidades de medida cantidades a utilizar y costos básicos;

III. Análisis del costo de mano de obra, incluyendo el tabulador de salarios base, por jornada diurna de ocho horas, factores de salario integrado y salarios integrados;

IV. Análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción, debiendo considerar, para efectos de evaluación, los costos y rendimientos de maquinaria y equipos nuevos;

V. Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, identificando los de administración de oficinas de campo y los de oficinas centrales;

VI. Análisis, cálculo e integración del costo de financiamiento;

VII. Utilidad propuesta por el licitante;

VIII. Programa de ejecución general de los trabajos dividido en partidas y subpartidas, indicando las cantidades de trabajo por realizar y sus importes;

IX. Programa de suministros y utilización, dividido en partidas, subpartidas y conceptos, de los rubros siguientes:

X. De materiales y equipos de instalación permanente, expresados en unidades convencionales, sus volúmenes requeridos e importes;

XI. De la mano de obra, expresada en jornadas e identificando categorías e importes;

XII. De la maquinaria y equipo de construcción, expresado en horas efectivas de trabajo, identificando su tipo, características e importes; y

XXVIII. Programa de ejecución: documento que contiene los conceptos de trabajo y el calendario previsto para ejecutar la obra o el servicio.

XIII. De personal profesional, técnico, administrativo y de servicio, responsables de la dirección, supervisión y administración de los trabajos y sus importes.

XIV. Presupuesto de la obra conforme al catálogo de conceptos, por partida, en su caso subpartida, y concepto con su descripción; unidades de medida; cantidades de trabajo; precios unitarios, con número y letra; importes; y total de la propuesta. En su caso, este presupuesto servirá para formalizar el contrato correspondiente.

...

Artículo 50.- *El acto de apertura de propuestas podrá llevarse a cabo cuando asistan por lo menos dos servidores públicos del convocante, siendo uno de ellos el designado para presidir los actos del proceso de licitación y el otro uno de los señalados en las fracciones II y III del artículo 51 de este Reglamento. Se realizará en la fecha y hora establecidas en las bases de licitación. El convocante no podrá recibir propuesta alguna después de la fecha y hora establecidas en las bases.*

Artículo 51.- *Participarán en el acto de presentación y apertura de propuestas los siguientes:*

I. El servidor público designado por el convocante para presidir los actos del proceso de licitación;

...

Artículo 58.- *El convocante deberá verificar en las propuestas que consideren precios unitarios, que*

A. En el presupuesto de obra:

I. Cada uno de los conceptos señale el importe del precio unitario;

II. El importe del precio unitario esté anotado con número y letra y que éstos sean coincidentes entre sí. En caso de diferencia prevalecerá el que coincida con la integración del precio unitario o, cuando no se tenga, el escrito con letra, y

III. Las operaciones aritméticas estén correctas. Cuando una o más operaciones estén equivocadas, se harán las correcciones correspondientes. El monto correcto será el considerado para el análisis comparativo de las propuestas.

B. El análisis, cálculo e integración de los precios unitarios se haya realizado de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y que:

I. Los análisis de los precios unitarios se integren con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales;

II. Los costos directos comprendan los correspondientes a materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción;

III. Los precios de adquisición de los materiales estén dentro de los parámetros de precios de mercado;

IV. Los costos de la mano de obra se hayan obtenido aplicando los factores de salario integrado a los sueldos y salarios del personal, conforme a lo previsto en este Reglamento;

V. El cargo por el uso de herramienta menor esté incluido;

VI. Los costos horarios por la utilización de la maquinaria y equipo de construcción estén determinados por hora efectiva de trabajo, calculados para cada máquina o equipo; considerando, cuando sea el caso, los accesorios integrados;

C. Los costos directos de los precios unitarios se hayan estructurado y determinado de acuerdo con lo previsto en este Reglamento y que:

I. Los costos de los materiales considerados por el licitante sean coincidentes con la relación de los costos y cumplan las normas de calidad señaladas en las bases de la licitación;

II. Los costos de mano de obra considerados por el licitante sean coincidentes con el tabulador de salarios y con los costos que prevalezcan en la zona donde se ejecutarán los trabajos; y

III. Los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción estén determinados con base en el precio y rendimientos máximos de unidades nuevas, tomados de los manuales de los fabricantes y que consideraron las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos.

D. Los costos indirectos de los precios unitarios estén integrados de acuerdo con lo previsto en este Reglamento y que:

- I. Estén calculados por conceptos con sus importes, determinándose el monto total y su porcentaje sobre el monto del costo directo;*
- II. Los costos indirectos de las oficinas centrales del licitante sean únicamente los necesarios para el apoyo técnico y administrativo a la superintendencia de la obra encargada directamente de los trabajos, así como los de campo necesarios para la dirección, supervisión y administración de la obra; y;*
- III. No se incluyan cargos que, por sus características o conforme a las bases de la licitación, deban formen parte de un precio unitario.*

E. El costo financiero de los precios unitarios se haya estructurado y determinado conforme a lo señalado en este Reglamento y que:

- I. Los ingresos consideren la periodicidad y el plazo de trámite y el pago del o los anticipos y las estimaciones y que éstas incluyan la amortización de los anticipos;*
- II. El costo del financiamiento esté representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos;*
- III. La tasa de interés aplicable esté definida con base en un indicador económico específico;*
- IV. El costo del financiamiento sea congruente con el programa de ejecución valorizado con montos mensuales; y*
- V. El procedimiento para el cálculo del costo por financiamiento aplicado por el licitante corresponda con el de las bases de la licitación.*

F. El cálculo del cargo por utilidad de los precios unitarios considere la utilidad que el contratista estima debe percibir y las deducciones e impuestos correspondientes, no siendo necesario su desglose.

G. El importe total de la propuesta a precios unitarios sea coincidente con el total del programa general de erogaciones de ejecución de los trabajos y con la suma de los importes de los programas específicos de erogaciones de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de construcción.

El servidor público responsable de revisar la correcta formulación de los precios unitarios deberá contar con la certificación de conocimientos y habilidades en la materia.

...

TÍTULO SEXTO

De la Ejecución de la Obra Pública

Sección Primera

De la Coordinación y los Responsables de la Obra Pública.

Artículo 214.- *La ejecución de los trabajos deberá realizarse en el orden y tiempo previstos en los programas pactados en el contrato.*

Artículo 215.- *Para dar inicio a la ejecución de los trabajos, el contratante nombrará al servidor público residente de obra; y el contratista, al superintendente de la obra que lo representará.*

Cuando la supervisión sea contratada con terceras personas, es conveniente que participe desde el fallo del procedimiento de adjudicación del contrato de obra.

Artículo 216.- *Para designar al residente de obra, el contratante deberá prever que tenga los conocimientos, experiencia, habilidades y capacidad suficiente para administrar y dirigir los trabajos; considerando la formación profesional, la experiencia en administración y construcción de obras, el desarrollo profesional y el conocimiento de obras similares a las que se hará cargo. Para acreditar esto el servidor público designado deberá presentar la certificación de conocimientos y habilidades expedida en la materia.*

El contratante podrá ubicar la residencia o residencias de obra en la zona de influencia de la ejecución de los trabajos.

Artículo 217.- *Las funciones de la residencia de obra serán:*

I. Vigilar que se cuente con el oficio de autorización de los recursos presupuestales;

II. Verificar que, antes del inicio de la obra, se cuente con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, especificaciones de calidad de los materiales y

especificaciones generales y particulares de construcción, catálogo de conceptos con sus análisis de precios unitarios o alcance de las actividades de obra, programas de ejecución y suministros o utilización, términos de referencia y alcance de servicios; en caso contrario, informar a su inmediato superior;

III. Abrir la bitácora de obra, la cual quedará bajo su resguardo, y por medio de ella dar las instrucciones pertinentes, y recibir las solicitudes que le formule la supervisión y el contratista;

IV. Supervisar, revisar, vigilar y controlar los trabajos;

V. Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de tiempo, calidad, costo y apego a los programas de ejecución de los trabajos de acuerdo con los avances, recursos asignados, rendimientos y consumos pactados en el contrato;

VI. Revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato.

VII. En rendimientos de la maquinaria o equipo de construcción, deberá vigilar que se cumpla con la cantidad de trabajo indicado por el contratista en los precios unitarios y los programas de ejecución pactados en el contrato, independientemente del número de máquinas o equipos que se requieran para su desarrollo;

VIII. Tomar las decisiones técnicas para la correcta ejecución de los trabajos, debiendo resolver oportunamente las consultas, aclaraciones, dudas o autorizaciones que presente el supervisor o el contratista, con relación al cumplimiento de los derechos y obligaciones derivadas del contrato;

IX. Obtener por escrito las autorizaciones del proyectista y los responsables de las áreas competentes, cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros;

X. Presentar al contratante, cuando exista un cambio sustancial al proyecto, a sus especificaciones o al contrato, el problema con las opciones de solución, en

las que se analice y evalúe la factibilidad, el costo, el tiempo de ejecución y, en su caso, la necesidad de prórroga;

XI. Autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con toda la documentación que las respalden;

XII. Tramitar, en su caso, los convenios modificatorios necesarios;

XIII. Presentar informes periódicos, así como un informe final sobre el cumplimiento del contratista en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos;

XIV. Autorizar y firmar el finiquito del contrato;

XV. Verificar la correcta terminación de los trabajos, vigilando que la unidad que deba operarla reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, los planos actualizados correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados;

XVI. Participar con los servidores públicos responsables en los procedimientos de suspensión, terminación anticipada o rescisión del contrato de obra; y

XVII. Las demás funciones que señale el contratante.

Artículo 218.- *La supervisión es el auxiliar de la residencia de obra. Tendrá las funciones que se señalan en este Reglamento, así como las que, en su caso, se pacten en el contrato de supervisión. Para tal función se deberá contar con la certificación de conocimientos y habilidades en la materia.*

Artículo 219.- *Las funciones de la supervisión serán:*

I. Revisar, antes del inicio de los trabajos, la información que le proporcione la residencia de obra respecto del contrato, con el objeto de enterarse con detalle de las características del proyecto y del sitio de la obra, obteniendo la información

que le permita iniciar los trabajos de supervisión según lo programado y ejecutarlos ininterrumpidamente hasta su conclusión;

II. Analizar detalladamente el programa de ejecución de los trabajos, incorporando a éste, según sea el caso, los programas de materiales, maquinaria, equipos, instrumentos y accesorios de instalación permanente que el contratante vaya a proporcionar al contratista;

III. Integrar y mantener en orden y actualizado el archivo y documentación derivada de la realización de los trabajos, el que contendrá, entre otros:

- a. Contrato, convenios, programas de obra y suministros, números generadores, cantidades de obra realizadas y faltantes de ejecutar y presupuesto;*
- b. Permisos, licencias y autorizaciones;*
- c. Especificaciones de construcción y procedimientos constructivos;*
- d. Registro y control de la bitácora y de las minutas de las juntas de obra;*
- e. Copia de planos y sus modificaciones;*
- f. Matrices de precios unitarios o cédula de avances y pagos programados, según corresponda;*
- g. Estimaciones;*
- h. Reportes de laboratorio y resultado de las pruebas, y*
- i. Manuales y garantía de la maquinaria y equipo;*

IV. Vigilar la buena ejecución de la obra y comunicar al contratista oportunamente las órdenes provenientes de la residencia de obra;

V. Registrar en la bitácora, por lo menos una vez a la semana, los avances y aspectos relevantes de la obra;

VI. Llevar a cabo juntas de trabajo con el contratista y la residencia de obra para analizar el estado, avance, problemas y opciones de solución, registrando los acuerdos tomados en las minutas;

VII. Analizar con la residencia de obra los problemas técnicos que se susciten y presentar opciones de solución;

VIII. Vigilar que el superintendente de construcción cumpla con las condiciones de seguridad, higiene, limpieza y señalamiento de los trabajos;

IX. Revisar y firmar las estimaciones de trabajos ejecutados para que la residencia de obra las apruebe; y con la superintendencia de construcción del contratista, tramitar con oportunidad el pago;

X. Vigilar que los planos se mantengan actualizados por conducto de las personas que tengan asignada dicha actividad;

XI. Apoyar a la residencia de obra para vigilar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato;

XII. Verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido;

XIII. Participar en la elaboración del finiquito de los trabajos; y

XIV. Las demás que le señale la residencia de obra o el contratante en los términos de referencia."

De la anterior normatividad transcrita, en lo que a **obra pública** se refiere, podemos destacar que en materia de ejecución y control de obras públicas, los ayuntamientos deben ajustarse al Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y que en la estimación, cuantificación y valuación de los trabajos de obra pública, pueden aplicarse precios unitarios a las cantidades de dichos trabajos, siendo el precio unitario la medida para cada concepto de trabajo.

Tratándose de obras contratadas sobre la base de precios unitarios, el servidor público responsable de revisar la correcta formulación de los precios unitarios deberá contar con la certificación de conocimientos y habilidades en la materia.

Para dar inicio a la ejecución de los trabajos de obra pública, el contratante nombra al servidor público residente de obra, quien es el responsable de verificar que la ejecución de los trabajos se efectúe conforme al contrato realizado.

De acuerdo al artículo 216 del Reglamento, el servidor público designado como residente de obra, **deberá presentar la certificación de conocimientos y habilidades que así lo acrediten.**

En auxilio al servidor público residente de obra, se designa también al supervisor de obra.

De conformidad con el artículo 218 del Reglamento mencionado, para poder ser designado como supervisor de obra, se debe contar con la correspondiente certificación de conocimientos y habilidades en la materia.

Para el caso de licitaciones públicas, en el acto de la apertura de las propuestas deberá llevarse a cabo por parte de un servidor público designado por el convocante de la obra.

Como puede advertirse, toda la información requerida por **El Recurrente** es información que **El Sujeto Obligado** genera, posee y administra en el ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones.

Por último, respecto al tema del Catálogo de obras aprobadas para el año dos mil diecisiete con recursos del ramo 33 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y la Municipal (FISM) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) se toma en consideración lo estipulado en los “Criterios Generales para la Revisión de la Información de los Indicadores del Desempeño de las MIR de los Fondos de los Recursos Federales del Ramo General 33” que en su objetivo general, tiene como finalidad establecer las bases para la revisión de la información registrada en el Sistema de Formato Único del Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH-SFU), por parte de las Unidades Responsables (UR-Sector Central del GEM) y los Municipios del Estado de México, que reciben recursos federales a través de los Fondos de Aportaciones del Ramo General 33.

Asimismo, en sus Disposiciones Generales, indica lo siguiente:

“DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los presentes criterios son de observancia para las Dependencias, Entidades Públicas y Municipios, que reciban y ejecuten Recursos Federales provenientes de alguno de los Fondos del Ramo General 33.

***SEGUNDA.- Se entenderá por Fondos del Ramo General 33, a los siguientes:
(...)***

- ***Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).***
(...)
- ***Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) “***

En el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México, publicado el 30 de enero del año en curso, se dio a conocer el *“Acuerdo por el que se dan a conocer la Fórmula, Metodología, Distribución y Calendario de las Asignaciones por Municipio que corresponden al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), para el Ejercicio Fiscal 2017.”*, en el que estipula lo siguiente:

“Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula, metodología y calendario de enteros para la distribución entre los municipios, de las Aportaciones Federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2017, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

Segundo.- El total de recursos que conforman este Fondo asciende a la cantidad de \$4,036,294,888 (CUATRO MIL TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS), el cual incluye las deducciones señaladas en el Artículo 49 fracciones IV y V de la Ley de Coordinación Fiscal, cifra que fue publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de diciembre de 2016 y su distribución fue convenida con la SEDESOL, como lo establecen los artículos 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal.

*Tercero.- Las aportaciones de este Fondo deberán ser utilizadas en las obras y acciones señaladas en el Artículo 33 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y conforme a la normatividad aplicable que para tal efecto se emita...
(...)*

Sexto.- La distribución a los municipios obtenida con las fórmulas y metodología antes señalada es la que se describe a continuación:

Recurso de Revisión N°:

02365/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Morelos

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

MUNICIPIO	ASIGNACION 2017 (pesos)
ACAMBAY	69,991,696
ACOLMAN	20,172,760
ACULCO	32,920,280
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	15,387,678
ALMOLOYA DE JUAREZ	43,366,728
ALMOLOYA DEL RIO	2,046,079
AMANALCO	17,117,160
AMATEPEC	30,696,748
AMECAMECA	11,410,009
APAXCO	5,414,718
ATENCO	14,051,664
ATIZAPAN	3,202,162
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	45,458,354
ATLACOMULCO	41,693,232
ATLAUTLA	24,103,419
AXAPUSCO	11,435,561
AYAPANGO	2,808,669

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión N°:

02365/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Morelos

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Página 4

GACETA
DEL GOBIERNO

30 de enero de

CALIMAYA	11,017,941
CAPULHUAC	7,303,114
CHALCO	79,142,860
CHAPA DE MOTA	18,210,219
CHAPULTEPEC	1,906,652
CHIAUTLA	3,773,472
CHICOLOAPAN	29,348,111
CHICONCUAC	7,150,404
CHIMALHUACÁN	152,606,832
COACALCO DE BERRIOZABAL	13,938,209
COATEPEC HARINAS	26,520,639
COCOTITLÁN	1,992,381
COYOTEPEC	9,972,736
CUAUTITLÁN	11,103,096
CUAUTITLÁN IZCALLI	44,798,518
DONATO GUERRA	52,997,019
ECATEPEC DE MORELOS	225,109,892
ECATZINGO	9,573,318
EL ORO	35,057,952
HUEHUETOCA	39,736,644
HUEYPOXTLA	15,864,750
HUIXQUILUCÁN	31,407,609
ISIDRO FABELA	3,101,687
IXTAPALUCA	73,816,087
IXTAPAN DE LA SAL	17,247,883
IXTAPAN DEL ORO	12,765,400
IXTLAHUACA	111,567,107
JALTENCO	2,297,489
JILOTEPEC	69,894,189
JILOTZINGO	3,963,020
JIQUIPILCO	61,725,290
JOCOTITLÁN	24,320,374
JOQUICINGO	5,848,257
JUCHITEPEC	7,711,907
LA PAZ	45,949,607
LERMA	34,516,405
LUVIANOS	39,634,074
MALINALCO	20,248,880
MELCHOR OCAMPO	7,973,166
METEPEC	23,779,751
MEXICALTZINGO	1,266,777
MORELOS	27,586,929
NAUCALPAN DE JUÁREZ	87,183,018.65
NEXTLALPAN	8,514,075
NEZAHUALCOYOTL	146,881,743
NICOLAS ROMERO	64,607,000
NOPALTEPEC	3,181,864
OCOYOACAC	10,454,357
OCUILÁN	30,673,027
OTUMBA	12,910,113
OTZOLOAPAN	7,256,393
OTZOLOTEPEC	34,249,710
OZUMBA	13,897,338
PAPALOTLA	582,935
POLOTITLÁN	5,792,469
RAYÓN	2,820,535
SAN ANTONIO LA ISLA	5,430,511
SAN FELIPE DEL PROGRESO	155,185,336
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	173,553,234
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	5,443,629
SAN MATEO ATENCO	16,301,650
SAN SIMÓN DE GUERRERO	8,782,288
SANTO TOMÁS	8,372,454
SOYANIQUEL PAN DE JUÁREZ	8,418,444
SULTEPEC	49,776,973



Recurso de Revisión N°:

02365/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Morelos

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

***Séptimo.-** El Calendario de Enteros para el año 2017, que estará sujeto al cumplimiento del envío de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2016, es el siguiente:*

MES	DIA
ENERO	31
FEBRERO	28
MARZO	31
ABRIL	28
MAYO	31
JUNIO	30
JULIO	31
AGOSTO	31
SEPTIEMBRE	29
OCTUBRE	31

***Octavo.-** Los municipios podrán disponer hasta un 2% del total de sus recursos asignados para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Este programa deberá ser convenido previamente entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y cada Municipio."*

No obstante lo anterior, debe tomarse en consideración que al no haber pronunciamiento por parte del **Sujeto Obligado** sobre la solicitud presentada por el ahora **Recurrente**, se debe dejar a salvo la posibilidad de que de entregarse la información requerida se actualice alguna causal de reserva, prevista en el artículo 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como los numerales Segundo, fracción XVIII, y del Cuarto al Décimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, y para la elaboración de Versiones Públicas, que literalmente expresan:

“Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.”

“Segundo.- Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de

acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Décimo. Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.

En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.

Décimo primero. En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos."

(Énfasis Añadido)

Es importante referir que El **Sujeto Obligado** deberá seguir el procedimiento legal establecido para su clasificación, esto es, que su Comité de Transparencia emita un

Acuerdo de Clasificación que cumpla con las formalidades previstas antes citadas que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razones que llevaron a la autoridad a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que el no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

I. Efectos de la resolución.

En cumplimiento a lo establecido en la fracción III del numeral 188 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, el presente fallo tiene los efectos siguientes.

Del sumario se desprendió que **El Sujeto Obligado** fue omiso en responder la solicitud de información, por tanto se duele el particular haciendo valer los motivos de inconformidad correspondientes, los cuales devienen fundados y suficientes para ordenar la entrega de la información solicitada.

Para lo cual, **El Sujeto Obligado** deberá realizar los trámites internos para la debida atención de la solicitud de información, siguiendo los parámetros fijados en la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, de la información y documentos materia de esta resolución.

En adición a lo anterior, en el caso de que los referido expedientes técnicos contuvieran **información reservada**, El Sujeto Obligado debe proceder a realizar una **prueba de daño**, en la que se justifiquen las razones, motivos y circunstancias que avalen que la divulgación de la información representa un **riesgo real, demostrable e identificable** de perjuicio significativo al interés público, asimismo, se demuestre el **daño presente, probable y específico**; que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y que la limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio; lo anterior, en términos de los artículos 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 128 y 129 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales se transcriben a continuación para mejor ilustración:

“Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 114. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 128. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 129. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.”*

(Énfasis añadido)

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan fundados los motivos de inconformidad que arguye **El Recurrente** en su medio de impugnación que fue materia de estudio, por ello **con fundamento en la hipótesis de la fracción IV del artículo 186**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se deberá ordenar se atienda la solicitud de información número **00030/MORELOS/IP/2017**, que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y;

SE RESUELVE

PRIMERO. Se **ORDENA** al **Sujeto Obligado** atienda la solicitud de información **00030/MORELOS/IP/2017**, por resultar fundados los motivos de inconformidad que arguye **El Recurrente**, en términos del **Considerando Quinto** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al **Sujeto Obligado** haga entrega a **El Recurrente** a través del SAIMEX, en **versión pública** de ser procedente, los documentos donde conste lo siguiente:

1. Todos y cada uno de los expedientes técnicos, de todas y cada una de las obras realizadas y por realizar, aprobadas durante el año dos mil diecisiete.

2. Listas de los precios unitarios de todas y cada una de las obras realizadas y por realizar, aprobadas durante el año dos mil diecisiete.
3. El Catálogo de Contratistas y el período donde se refleje el tiempo que llevan inscritos en dicho catálogo, de cada una de las empresas.
4. Informe de todas las obras realizadas y por realizar aprobadas y el total de las obras que fueron y serán aplicadas a través de licitación pública durante el año dos mil diecisiete.
5. Nombres de las personas designadas como residentes de obra de todas y cada una de las obras ejecutadas y por ejecutar, aprobadas en el año dos mil diecisiete.
6. Las designaciones de los residentes de obra, de las personas que fueron elegidas con tales cargos registrados en el año dos mil diecisiete, y el nombre de la persona encargada de designar dichos puestos.
7. El Catálogo de obras aprobadas para el año dos mil diecisiete, con recursos del Fondo del Ramo General 33, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y la Municipal (FISM).
8. El Catálogo de obras aprobadas para el año dos mil diecisiete, con recursos del Fondo del Ramo General 33, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF).

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen y se ponga a disposición del RECURRENTE, por la información confidencial.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a **El Recurrente** la presente resolución, así mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR EMITIENDO VOTO PARTICULAR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ (AUSENCIA JUSTIFICADA) Y

Recurso de Revisión N°:

02365/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Morelos

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica).

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica).

Recurso de Revisión N°:

02365/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Morelos

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Ausencia Justificada).

Josefina Román Vergara

Comisionada

(Rúbrica).

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica).



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 02365/INFOEM/IP/RR/2017.

ZMS/OSAM/jasm



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

RESOLUCIÓN